

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 83.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me comunica el acuerdo que sigue:

“Transcurridas las diferentes prórrogas que desde el mes de Julio se han concedido á todos los Ayuntamientos de la provincia para el pago del contingente, sin cuyo recurso no es posible la vida de la Diputación; cumplidos cuantos requisitos se estatuyen en el artículo 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1858; nombrados los Agentes ejecutivos que se han de personar en los distritos para proceder por la vía de apremio contra los deudores, sólo resta la presentación de aquéllos á los Alcaldes, y en su defecto á los Jueces municipales, para la práctica de los embargos.

Antes, empero, de la salida de los Comisionados contra los Ayuntamientos que hasta hoy no han sufrido los rigores del apremio, que siempre produce disgustos y gastos, y en la mayor parte de las ocasiones dá un resultado contrario al que se

desea, por la impericia de las personas á quienes hay que confiar los despachos y por la falta de auxilio que los Alcaldes deben prestarles para el cumplimiento de sus deberes, la Comisión provincial acordó en 30 de Setiembre último dirigirse por última vez á todos los deudores para hacerles presente que, al estado que han llegado las cosas, no puede deferir por más tiempo la cobranza del contingente sin faltar á los deberes de su cargo, y al mandato recibido de la Asamblea provincial, que necesita de los ingresos consignados en su presupuesto para hacer frente á las necesidades propias de su organismo, así que aun cuando tenga que contrariar los sentimientos de tolerancia y de consideración para con las Corporaciones que tienen un mismo origen, indefectiblemente tendrán que salir los Comisionados si para el 15 del corriente, último día de los diferentes plazos concedidos, no han ingresado en la Caja provincial cuanto se hallen adeudando.

Respecto á los Ayuntamientos á quienes se suspendieron los procedimientos durante las faenas de la recolección, hora es ya de que comprendan que es preciso salir de la situación que atraviesan, saldando sus descubiertos, puesto que en lugar de un mes que para este efecto solicitaron, han pasado dos más y se encuentran en igual situación, que por cierto no tiene disculpa ni defensa de ningún género, porque á medida que se recaudan las contribuciones perciben los recargos autorizados para las atenciones municipales y provinciales.

De aquí, pues, que también se haya acordado dirigirse otra vez más á ellos para que no den lugar á la

prosecución de unos procedimientos que, después de ser enojosos en extremo, vienen á gravar el peculio particular de los Concejales, obligados al pago de las dietas.

Prométese, por lo tanto, la Comisión, que todos responderán á su llamamiento; al que antes de ahora les ha dirigido confidencialmente la Ordenación de pagos y al que, seguramente, les hará la primera Autoridad de la provincia, cuyo auxilio impetra, y no duda obtener dadas las relevantes condiciones que le distinguen, para recaudar el contingente sin necesidad de apelar á los medios coercitivos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por contingente provincial, ingresen sin demora lo que adeuden por dicho concepto sin necesidad de nuevos recuerdos y mucho menos á que tenga que recurrir á medidas coercitivas.

Palencia 5 de Octubre de 1889.—

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Becerril de Campos la subasta pública para la enajenación de 12 chopos, procedentes del plantío titulado San Roque, bajo el tipo de 102 pesetas 50 céntimos en que han sido valora-

dos, hallándose de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones para que puedan enterarse cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 5 de Octubre de 1889.

—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial para que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Valencia eleva á V. E. en solicitud de que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1865, á fin de resolver el incidente de un mozo, promovido por la Autoridad militar del distrito.

Resulta que en el alistamiento de Rafaleofer para el reemplazo de 1886 fueron incluidos dos hermanos gemelos llamados Juan Bautista y Francisco Mañer Mompalao, los que á su debido tiempo alegaron la excepción del núm. 10 del art. 69 de la referida ley de Reemplazos.

Incluidos en la lista á que se refiere el art. 125, fueron sorteados, obteniendo los números 456 y 494.

habiéndoles cabido la suerte de soldado, se conceptuó exento, con arreglo á la ley, el que obtuvo el núm. 494, siendo declarado soldado condicional.

En la revisión del año 1888 se declaró sorteable, porque cesaron las causas que motivaron la excepción en los años anteriores, una vez que un hermano del mozo cumplió los diez y siete años de edad, y por tanto, aquél dejó de ser hijo único en sentido legal.

En vista de esta declaración, la Comisión provincial incluyó al mozo Juan Bautista en la lista de sorteables, á fin de que fuese sorteado de nuevo, por entender que al ser declarado exento en 1886, había quedado sin valor el número que obtuvo.

La Autoridad militar, fundándose en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1886 y 29 de Agosto de 1887, manifestó á la Comisión provincial que el referido mozo debía incorporarse á los del reemplazo de 1888 para todos los efectos de la ley; pero conservando el número que obtuvo en el primitivo sorteo.

La Comisión provincial insistió en su opinión, estimando que las Reales órdenes citadas no eran aplicables al caso presente, en el que es indispensable que corresponda á los dos hermanos servir en cuerpo activo; que no pueden ser de peor condición los comprendidos en el núm. 10 del art. 69, que los demás mozos exceptuados que al cesar la excepción pueden tener un número que les excusa del servicio activo, y que la cualidad de hermano gemelo no lleva en sí la obligación de servir en activo, sino que queda sujeto á las prescripciones que para los exceptuados determina la ley, porque de admitirse la teoría de la Autoridad militar resultarían duplicados en este caso el núm. 494, sin saber á quién asignarlo de los dos que le habrán obtenido:

Vistos el núm. 10 del art. 69, y la regla 10 del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que para que proceda la excepción que el citado artículo 69 concede á uno de los hermanos comprendidos en un mismo reemplazo, es requisito indispensable que sean antes sorteados á fin de ver si les corresponde á los dos servir en el Ejército:

Considerando que una vez declarado exceptuado uno de ellos, queda sujeto como los demás soldados condicionales de su reemplazo á su-

frir la revisión en años siguientes, conservando el número que legítimamente le había correspondido:

Considerando que una vez obtenido un número en sorteo, no puede ser anulado si el mozo fué sorteado legalmente;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar que el mozo Juan Bautista Mañer no debe ser sorteado de nuevo, y por tanto procede conserve el número que obtuvo en el año de su reemplazo, ingresando en el Ejército por cuenta del mismo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

#### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

*Extracto de los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Astudillo, durante el segundo semestre del año económico de 1888 á 89 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se remitirá al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo preceptuado en la ley Municipal.*

(Conclusión.)

*Día 22 de Abril.*

Se acordó guardar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, para que los Ayuntamientos y Juntas de asociados que tengan necesidad de acudir á arbitrios extraordinarios para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal instruyan el oportuno expediente en tiempo y forma.

*Día 29.*

Se acordó no poder encargarse este Ayuntamiento de la formación del padrón de cédulas personales de esta población por el próximo ejercicio de 1889 á 90, por las muchas ocupaciones que pesan sobre Secretaría, y que se comunique así al Sr. Administrador Subalterno de Hacienda de este partido; quedando enterada la Ilma. Corporación del contingente que se señala á esta villa por la Excmo. Diputación provincial para el próximo ejercicio de 1889 á 90.

*Día 3 de Mayo.*

En la extraordinaria de hoy se acordó designar y designó los Presidentes de las mesas interinas para las próximas elecciones de Concejales, convocadas por el Gobierno de S. M. para los días 6, 7, 8 y 9 de los corrientes, y que se anuncie la designación á la puerta de los locales de cada Colegio.

*Día 6.*

Se acordó proponer las ternas al Sr. Gobernador civil para constituir la Junta de Sanidad local de esta villa. Se aprobó la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el corriente mes, mandando se remita á la Contaduría de fondos provinciales; quedó enterada la Ilma. Corporación del BOLETÍN extraordinario del día 3 de los corrientes en que se anuncia el telegrama que dirigió el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación al Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicando la suspensión de las elecciones municipales señaladas para los días 6, 7, 8 y 9 de los corrientes y aplazándolas para el 1.º de Diciembre próximo. Se acordó también se procediera á repartir los granos que existen en la panera del Pósito de esta villa, como próxima la época de la escarda y limpia de los sembrados. Se acordó satisfacer el cuarto trimestre por impuesto de consumos y lo que se adeudara por contingente provincial, con preferencia á otras obligaciones y según el estado de las cajas lo permitan, comisionando para ello al Concejal D. Manuel Rodríguez y Secretario de la Corporación. Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional para refundir en el ordinario corriente, formado por la Comisión de Hacienda, acordando estimarle conforme y arreglado á las necesidades de esta población y á las disposiciones vigentes y que se fije al público por término de quince días, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se sometan á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

*Día 13.*

En la ordinaria de este día aparece como negativa por falta de asistencia de número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo.

*Día 17.*

En la extraordinaria de hoy se dió cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 4 de los corrientes, dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley de 2 del mismo mes y por la que se aplazan las elecciones municipales hasta el 1.º de Diciembre de este año, acordando guardar y cumplir dicha Real disposición y hacer consultivo al Se-

ñor Gobernador civil de si este Ayuntamiento se encuentra fuera del caso á que alude el art. 7.º de indicada ley.

*Día 20.*

Se acordó que el expediente que se instruyera en el año último para el arrendamiento de los arbitrios de Propios, quede sobre la mesa para su examen; quedó enterada la Ilustrísima Corporación de haber satisfecho en el Banco de España el 4.º trimestre del impuesto de consumos y sal, correspondiente á esta villa, por el corriente ejercicio, por cantidad de 3.680 pesetas con 63 céntimos, acordando que la carta de pago pase á la oficina de Consumos para acreditar en la cuenta correspondiente, aprobando la cuenta del gasto causado con tal motivo, importante 28 pesetas, acordando sean satisfechas. Sedió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 90, acordando hallarle conforme y que se fije al público por 15 días, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión definitiva de la Junta municipal. Se acordó también pasar á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1887 á 88, que habían sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico.

*Día 27.*

Antes de entrar en el despacho ordinario se presentó el Actuario de los de este Juzgado de 1.ª instancia, D. Basilio Ordóñez, y previa la venia del Sr. Presidente, le manifestó venia á complimentar una carta orden del Consejo de Estado y contenía un decreto recaído en escrito allí presentado por el Licenciado D. Antonio Maura, y expresa renunciar el poder que el Ayuntamiento de esta villa le tenía conferido para intervenir en su representación en el pleito contencioso-administrativo que pende en aquel Tribunal, sobre exacción á indicado Ayuntamiento del pago de 703 pesetas 50 céntimos de cédulas personales no expendidas en el año económico de 1882-83, con la advertencia que si dentro del término de 30 días no apoderan quien lo represente, se entenderá renuncian su derecho, quedando enterado el Ayuntamiento, á quien se le notificó en el acto. Se acordó que el derecho á pescar en las aguas del Pisuega, de este término, no se verifique arriendo mediante á no ser finca de Propios ni Concejal y sí de uso público, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes; que en cuanto á la corrección del vino y cereales que se anuncien á subasta por el mismo tipo que se hizo el año último, y en cuanto á la taza que los seis céntimos y cuarto que se estipulan por cada

cántaro de vino que se extraiga para fuera de la población, sea de carácter voluntario, y en cuanto á los cereales será obligación del rematante de la correduría del vino facilitar medida legal á todo vendedor que la solicitare, cobrando por esta razón como arbitrio 5 céntimos de peseta por cada fanega que se midiere de cereales, sin distinción de especies y también de carácter voluntario. Se aprobó por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en las cuentas de caudales, rendidas y presentadas en la sesión anterior, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, quedando también aprobada la cuenta de su razón en la forma en él propuesta, fijando el cargo en 35.963 pesetas con 32 céntimos y la data en 35.960 pesetas con 39 céntimos, quedando una existencia para el ejercicio próximo de 1888 á 89 de 2 pesetas 93 céntimos, y que se pasase dicha cuenta á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

#### *Día 2 de Junio.*

En la extraordinaria de hoy en Junta municipal, se acordó aprobar el presupuesto municipal adicional de ingresos y gastos para refundir en el ordinario del corriente ejercicio y que se remitiera á la Superioridad.

#### *Día 3.*

Se aprobó la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el corriente mes, mandando remitirlo á la Contaduría de fondos provinciales. Se aprobó el padrón general de habitantes en esta localidad y su término municipal, formado de conformidad con lo mandado por la ley Electoral de 2 de Mayo último, mandando quede expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que se presentaren en contra de dicho documento. Se acordó también repartir el trigo existente en la pañera del Pósito de esta villa, anunciándose para que el que lo desee presente solicitud. También se acordó proceder á la rectificación de las listas que en concepto de pobres han de disfrutar de este beneficio en el próximo ejercicio de 1889 á 90, para la asistencia facultativa y medicamentos. Se acordó igualmente satisfacer á los Profesores del Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta población, la cantidad de 250 pesetas para gastos de personal y material de dicho Establecimiento. Se acordó continuar el recurso pendiente en el Consejo de Estado sobre pago de cantidad de cédulas personales so-

brantes ó no expendidas en 1882 á 83, bajo la base, y sin alteración de forma y fondo establecido en la demanda preliminar, y en virtud de la renuncia del poder por el Licenciado D. Antonio Maura se nombra al Licenciado D. Ciriaco Laguna Martín, vecino de la villa y Corte de Madrid, otorgando á su favor el correspondiente poder.

#### *Día 10.*

La ordinaria de hoy aparece negativa por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

#### *Día 14.*

En la extraordinaria de hoy en Junta municipal, se acordó aprobar y aprobó en todas sus partes el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1889 al 90, quedando fijados definitivamente los ingresos en 37.596 pesetas con 43 céntimos é igual cantidad para los gastos, acordando se hiciera saber al público dicha resolución y que sin otro procedimiento se remita dicho presupuesto aprobado con su copia y certificación de la presente al Sr. Gobernador civil. Se dió cuenta de hallarse sobre la mesa las cuentas de caudales de este Municipio, correspondientes al último ejercicio de 1887 á 88 para su examen, discusión y aprobación si la merecieren, y los Señores asociados en cumplimiento de la ley acordaron nombrar y nombraron una Comisión de su seno para que las examinaran y con su informe dar cuenta dentro del término ordinario.

#### *Día 17.*

Se acordó dividir el término municipal de esta villa en dos distritos y tres Colegios electorales para las elecciones municipales, componiéndose cada Colegio de una sola sección, y hacer público el acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia antes del 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, para que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeren oportunas. Se dió cuenta de haberse recibido el último censo de población de esta villa aprobado por la Superioridad, en el que resulta haber 1.096 vecinos y con éstos 3.616 habitantes residentes en fin de Diciembre de 1887, acordando se archive y conserve dicho documento á los efectos consiguientes. Se acordó aprobar la permuta de la mesa al servicio del Secretario en esta oficina por otra de las llamadas ministras que se ha colocado en el mismo punto, con el carpintero D. José Pérez Nava, y aprobando la cantidad que se le ha dado como reintegro; quedando enterada

también la Ilma. Corporación de varios cobros y pagos por el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia, por diferentes conceptos, acordando como bien hechos los pagos y que se archiven los correspondientes justificantes. Se acordó tener como suyos varios dictámenes presentados por el Sr. Regidor Síndico, sobre aprovechamientos de pastos y aguas por los ganados de vecinos de esta villa en el monte procomunal de ella, en el de Torre, Villalaco y las fuentes de los prados de ese pueblo, Espinosilla y pago denominado Campo de Torre, y la reconocida necesidad del arreglo del ganado lanar, limitando el número de cabezas que pueden sostenerse y por tanto sobre el uso de pastos en propiedad particular, sin perjuicio de las reformas si conviniere á dichos proyectos, á cuyo efecto queden sobre la mesa de Secretaría para su examen. Se acordó también aprobar y ratificar los acuerdos tomados por el Sr. Administrador del impuesto de consumos, á cargo de este Ayuntamiento, en varios expedientes instruidos en dicha oficina para subsanar errores.

#### *Día 19.*

En la extraordinaria de hoy en Junta municipal, se acordó aprobar y aprobó el dictamen de la Comisión de asociados emitido en la cuenta de caudales de este Municipio, correspondientes al último ejercicio de 1887 á 88, acordando también que dichas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### *Día 24.*

Se acordó declarar definitivo el padrón general de vecinos de esta villa, formado con arreglo á la ley Electoral de 2 de Mayo último, no habiéndose presentado reclamación de ningún género. Se acordó comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para llevar y entregar al Sr. Gobernador civil las cuentas de caudales del año de 1887 á 88 y presupuesto adicional, ordinario y de cárcel; quedó enterada la Ilustrísima Corporación de haberse otorgado la escritura de poder á favor del Licenciado D. Ciriaco Laguna Martín, por ante el Notario D. Juan Pérez, y presentada la cuenta de éste, por sus derechos y papel suplico y legalizaciones, importante 37 pesetas con 35 céntimos, acordando su pago; así bien se acordó la reapertura de las cunetas donde existe arbolado público que por efecto del grande temporal de lluvias se hallan llenas de cieno, sufriendo por lo tanto grande daño el arbolado; acordándose también que con la urgencia que el caso reclama se proceda á sanear el punto denominado Carrera hasta el Parboño, que no obstante estar inunda-

do grande porción de terreno sembrado, se halla el camino hecho una extensa laguna, que imposibilita de todo punto el tránsito á personas y ganados; que se proceda también con toda urgencia á la recomposición de la fuente pública de esta villa, por venirse observando filtraciones en varios puntos. Se acordó la adquisición de tres libros encuadrados para las secciones de nacimientos, defunciones y matrimonios del Registro civil de esta villa, por tenerlo reclamado el Juzgado municipal. Se acordó satisfacer la cantidad de 23 pesetas 38 céntimos al primer Jefe de la Caja de Reclutas de Palencia, gasto causado por Aquilino Lorenzo, del último reemplazo, durante el tiempo que estuvo en observación y resultó inútil. Se acordó que desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se proceda á practicar los reconocimientos en los depósitos de cosecheros de vino y demás establecimientos sujetos á ello, para averiguar las existencias y cerrar las cuentas en los libros de su referencia. Se acordó entregar trigo del Pósito á personas que lo tenían solicitado, con las formalidades debidas. Se acordó satisfacer la cantidad de 34 pesetas al Escribiente auxiliar de la Junta pericial para la confección del último repartimiento hoy vigente. Se acordó la colocación del balaustre de hierro en la escalera principal de piedra en el Hospital municipal, así como también las puertas de hierro y reforma de las paredes del Cementerio Católico, procediendo á la adquisición de los útiles, verificando las obras necesarias con cargo al presupuesto adicional del corriente ejercicio; y por último, se acordó abonar la cantidad de 712 pesetas y media por obligaciones de tres trimestres de 2.<sup>a</sup> enseñanza, y mediante á que por un olvido involuntario se había dejado de consignar cantidad para este objeto en los presupuestos ordinario y adicional, y resultando economía en el capítulo de Imprevistos se satisfagan con cargo al mismo.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria que celebró el día de la fecha.

Astudillo 12 de Agosto de 1889.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde Presidente,  
Manuel Martínez.—El Secretario,  
Mannel Arrate Castaño.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revenga.**

*Extracto de acuerdos más interesantes celebrados por esta Corporación municipal en el primer trimestre de 1889 á 90.*

#### *Día 14 de Julio.*

Satisfechas las obligaciones de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza de este distrito, y apareciendo un saldo á favor de

este Municipio de 314 pesetas 96 céntimos, según la liquidación de la Intervención de Hacienda, se acordó autorizar para su cobro al Agente de Negocios nombrado por esta Corporación, D. Rafael Peña Gutiérrez, á quien se le libraré certificación de este particular.

Se dió conocimiento de reforma del art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por Real decreto de 9 del actual; así bien de otro Real decreto de 27 de Junio último declarando oficial el resultado del censo de población practicado en 31 de Diciembre de 1877.

Salud pública: Afecta en la época del calor la limpieza de la población, así como la inspección escrupulosa de alimentos en los establecimientos públicos y cuantas medidas tiendan á preservar la salud de los habitantes, para lo cual se fijarán oportunos bandos á tenor de lo preceptuado en el art. 197 de la ley Municipal.

#### Día 21.

Cumpliendo las prescripciones del art. 67 de la ley Municipal, se dió cuenta de la formación de secciones por contribuyentes para la designación y sorteo de Vocales que han de componer la Junta municipal en el actual ejercicio, ella representa la fuerza contributiva del distrito, y unida al Ayuntamiento que representa la opinión, sirven como de contrapeso á sus gestiones y como garantía de acierto en el empleo de los fondos municipales.

Cuentas del Pósito de 1888 á 89: En analogía con la disposición 7.ª de la circular de 25 de Mayo de 1880, el Sr. Alcalde como Ordenador y Director nato del establecimiento ha formado la cuenta corriente, y la de caudales el Depositario, conforme á la regla 9.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, la cual se pone de manifiesto para que examinada por el Sr. Regidor Síndico se eleve á la aprobación superior.

Reintegros naturales: En la época en que estén terminadas las faenas de recolección, se sucederá la cobranza de préstamos con las creces correspondientes; los pagos pueden realizarse en granos ó en metálico á voluntad de los deudores, según el artículo 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878, teniendo presente que el pagador en granos ha de hacerlo en la semilla mejor de las que se recolecte en el término, por las medidas propias y usuales del Pósito que sirvieron

para la saca, debiendo pagar con toda preferencia desde las eras y dentro del período señalado en el edicto, eligiéndolo de la mejor calidad, limpio y enjuto, so pena de que les sea devuelto y declarado inadmisibles, sobre lo cual existen diferentes disposiciones, especialmente el reglamento de 2 de Julio de 1792, la circular de 10 de Julio de 1799, la instrucción de 24 de Julio de 1864 y el reglamento de 11 de Junio precitado.

Para que el Pósito no sufra perjuicio cuando el deudor opta por satisfacer su descubierto en metálico, se hace preciso valorar el grano según el precio medio que tuviere en el mercado más inmediato á la población el día anterior al en que se verificó la entrega.

#### Día 28.

Hacienda municipal: El conflicto financiero que viene sobre los distritos cuyos presupuestos se saldan con déficits espantosos, cuyos venteros de riqueza se agotan por momentos y cuya administración se hace cada vez más difícil por lo complicada, más peligrosa por las responsabilidades á que compromete y más odiosa por los apremios é imposiciones que sufre.

Indotado el presupuesto municipal y nivelado el provincial con unos ingresos que nunca por completo pueden ser efectivos, surge la lucha entre el Municipio y la provincia, lucha que sostiene la imposibilidad de pagar por una parte y la necesidad de cobrar por la contraria, lucha en la que siempre triunfa el más fuerte, pero que deja quebrantados los lazos de cordial unión y de sincera inteligencia que deben existir entre ambas entidades, perdiendo en ello el fomento de sus mútuos intereses, que al cabo lo son del Estado.

No es mi ánimo zaherir las disposiciones gerárquicas, pero se acumulan á mi imaginación ideas que en absoluto no se pueden rehuir (dada la imposibilidad de recaudar lo repartido); bien sabido es que á los Ayuntamientos se les obliga á reintegrar cantidades que no llegaron á sus manos y á responder siempre sin excusa alguna, y aun á costa muchas veces de los ingresos municipales, últimos que se cubren, por que respecto de ellos ya nadie puede apremiar eficazmente, y porque de ellos siempre hay quien en definitiva responda (la Corporación municipal).

Sistema complejo de operaciones dá lugar la forma de pagos en los recargos del 16 por 100 incluidos en la contribución territorial, para lo cual habrán de segregarse el contingente de 2.ª enseñanza y repartido por calamidades que independientemente figuran en la casilla 11.ª del repartimiento.

Ante la expresión de ideas anteriormente coordinadas, la Corporación municipal autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que desligando los conceptos de cobro por ingresos con la Administración, en aspiración de mejoras locales, encauce el todo de que es susceptible el presupuesto, á evitar que el extraordinario se realice con la mayor economía posible.

#### Día 1.º de Agosto, extraordinaria.

Distribución mensual, importante 1.091 pesetas con 04 céntimos.

#### Día 18.

Cubiertas las atenciones de primera enseñanza de este distrito, se haga saber por comunicación á la Superioridad para evitar el modelo de liquidación prevenido por la Junta de Instrucción pública.

Evacuados cuantos particulares comprende la formación de secciones para la renovación de la Asamblea de asociados al Ayuntamiento, publicados que han sido sin que haya resultado de reclamación en contrario, se procedió al sorteo de Vocales que dió el siguiente resultado:

1.ª Sección, D. Zenón López González Francos; 2.ª Sección, D. Emilio Pérez Juárez y D. Pedro Saldaña Juárez; 3.ª Sección, D. Joaquín Hervás Garrachón y D. Santos Saldaña Prieto; 4.ª Sección, D. Manuel Pastor Aguado y D. Manuel Bahillo Maestro, á quienes se les pasará atenta comunicación y se anunciará al público en los sitios de costumbre para oír las excusas y oposiciones que previene el art. 68 de la ley:

#### Día 1.º de Setiembre.

Distribución mensual, importante 166 pesetas 58 céntimos.

Lista electoral: Para oír reclamaciones de inclusión de electores y elegibles queda de manifiesto desde esta fecha el libro del censo electoral para la renovación bienal de Concejales que ha de tener lugar en 1.º de Diciembre próximo, y se designa para dicho acto como único Colegio la Sala Consistorial.

Estadística de cereales: Por es-

pecies y producción por hectáreas se llene el estado de cereales y de leguminosas en el año actual.

#### Día 15.

Hitos y mojones: Dada lectura del Real decreto inserto en el Boletín Oficial de 30 de Agosto último para seguir las aspiraciones y plantear las líneas jurisdiccionales de este territorio, se acordó designar tres individuos del seno de esta Corporación, presidida por el Señor Alcalde, y de dos peritos concedores del término municipal, que por unanimidad recayeron los cargos del Ayuntamiento en D. Fidel Pastor, D. Márcos Alonso y D. Benito Pérez García, y en los segundos en D. Manuel Ordóñez Amor y D. Pedro Valiente Prieto.

Para efectuar el amojonamiento y ejecutar cuantas operaciones sean conducentes al caso y cumplir las disposiciones del art. 2.º y siguientes, el Sr. Alcalde Presidente comunicará con tres días de antelación á los distritos municipales colindantes, San Cebrián, Villoldo, Amayuelas de Arriba, Lomas, Villarmentero, Villovieco y Población de Campos, el día que el mismo prefije á cada uno, levantando oportuna acta y satisfaciendo su importe del capítulo de Imprevistos, en la cual se fijarán cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que media de uno á otro.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación hoy día de la fecha.

Revenga 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

### Anuncios particulares.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.